

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

**Bogotá D. C., VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2021.**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032021-0148**

El artículo 422 del C. G. del P. establece los requisitos para que se pueda iniciar el proceso ejecutivo, que como principio único y exclusivo señala que deben ser *“...obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben la liquidación de costas o señales honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señala la ley”*. Luego entonces, el título ejecutivo debe ser cobrado al deudor, para que con su patrimonio respalde la deuda que se presume tiene en su contra.

Para el presente asunto, se allegan como base de ejecución de cuotas alimentarias, un título ejecutivo que se pretende ejecutar en contra del señor JUAN MAURICIO LÓPEZ CORONEL quien falleció 09 de agosto de 2020, lo que lleva a concluir, que la deuda no puede ser cobrada por este trámite procesal al no cumplirse las condiciones legales para tal fin, es así que la ejecutante deberá dar aplicación a lo presupuestado en el artículo 1227 del C. C.

En consecuencia, al no ser posible exigir el pago al deudor a través de un mandamiento de pago, se dispone:

**RESUELVE:**

1. **DENEGAR** el mandamiento de pago deprecado.

*“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.*

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



*“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”*

**ABEL CARVAJAL OLAVE**

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO No. **31** HOY **28** DE MAYO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO  
SECRETARIA